

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que se encuentra para resolver recursos de reposición interpuesto por Bancolombia S.A. y por el Fondo Nacional de Garantías, parte ejecutante, contra el auto del 20 de septiembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito. Además, está pendiente solicitud de Subrogación. Del crédito. Ordene

Santa Marta, Cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil veintidós (2022).

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

En el presente proceso ejecutivo a través de auto del 17 de junio del 2021 se libró mandamiento de pago a favor del BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8., en contra de **SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S** con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710.

Por auto del 17 de febrero de 2022, se requirió a la parte demandante para que cumplirá la carga de la notificación a los demandados, concediendo un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

El día 14 de marzo de 2022, la apoderada de la ejecutante aportó documentos contentivos a la diligencias de notificación realizadas, para notificar a SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S y aportó nueva dirección electrónica para notificar al demandado KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ, y solicita que sea tenida en cuenta por el despacho y se autorice la remisión de la notificación.

A través de auto del 14 de julio del 2022, se requirió ejecutante, para que notifique al demandado KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ concediendo un término de 30 días so pena de decretar el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN

EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

Por auto del 20 de septiembre de 2022, se dio por terminado el proceso por desistimiento tácito toda vez que esta agencia judicial requirió a la parte demandante en el auto de fecha 14 de julio de 2022, mismo que quedó notificado por estado el 15 de julio de 2022, para que en el término no mayor a 30 días hábiles **aportara la constancia de notificación personal al demandado KEVIN EMILIO SALCEDO SANCHEZ, dicho termino venció el 30 de agosto de 2022 sin que se cumpliera la carga correspondiente.**

La apoderada de Bancolombia S.A. interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto de 20 de septiembre de 2022.

La apoderada del Fondo Nacional de Garantías, quien había allegado al proceso solicitud de reconocimiento de subrogación del crédito que se ejecuta, y personería jurídica para actuar, interpuso recurso de reposición contra el auto de 20 de septiembre de 2022.

Se surtieron los respectivos traslados sin que fueran recorridos por la parte demandada, por lo que procede resolver los recursos interpuestos.

II. CONSIDERACIONES:

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de reconocimiento como subrogatario de Bancolombia al Fondo Nacional de Garantías, y determinar si tiene legitimación en la causa por activa para interponer recursos en el presente proceso y posteriormente entrar a resolver el recurso de reposición interpuesto por Bancolombia S.A., y de tener legitimación el del Fondo Nacional de Garantías.

1. Solicitud de reconocimiento como subrogatario al Fondo Nacional de Garantías.

El Fondo Nacional de Garantías, a través de apoderado judicial, solicitó se reconozca en el proceso como subrogatario de Bancolombia, aportando el siguiente documento:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

Señor Juez :
JUZGADO CIVIL MPAL No. 1 SANTA MARTA
E. S. D.

Rad No. 202000101

REF: EJECUTIVO de BANCOLOMBIA contra C&S CONSTRUCCIONES SAS Y SALCEDO SANCHEZ KEVIN EMILIO

ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, mayor de edad, identificado(a) con NIT y/o C.C. número 39175779, expedida en MEDELLÍN, en mi calidad de Representante Legal () y/o apoderado especial () de BANCOLOMBIA, según lo acredito con el documento que adjunto, por medio del presente documento manifiesto al señor Juez, que la entidad que represento ha recibido a entera satisfacción del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG), en su calidad de fiador, la suma de DIECIOCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 18.283.653,00) moneda legal colombiana, derivada del pago de la(s) garantía(s) otorgada(s) por el FNG para garantizar parcialmente la(s) obligación(es) instrumentada(s) en el(los) pagaré(s) suscrito(s) por C&S CONSTRUCCIONES SAS identificado(a) con NIT No. 9011043483. Este pago se realizó discriminado de la siguiente manera:

| No. Liquidación | No. Garantía | Pagaré | Deudor Principal | ID deudor | Nombre Codeudor | ID Codeudor | Fecha Pago Garantía | Valor Pagado |
|-----------------|--------------|------------|------------------------|------------|------------------------------|-------------|---------------------|--------------|
| 139688 | 5328115 | 8580087592 | C&S CONSTRUCCIONES SAS | 9011043483 | SALCEDO SANCHEZ KEVIN EMILIO | 86150710 | 06.09.2021 | \$18.283.653 |
| TOTAL PAGADO | | | | | | | | \$18.283.653 |

En consecuencia, expresamente manifiesto que reconocemos que en virtud del pago indicado, operó por ministerio de la Ley a favor del FNG S.A. y hasta la concurrencia del monto cancelado del crédito, una subrogación legal en todos los derechos, acciones, privilegios, en los términos de los arts. 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1, 2361 y 2395 inciso 1 del Código Civil y demás normas concordantes.

Dirección para notificaciones - Fondo Nacional de Garantías CALLE 26A No. 13-97 PISO 25 EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA - Telefono (1)3239000. www.fng.gov.co

La subrogación, figura jurídica que es recogida por el legislador en el art. 1667 del C.C, norma que establece: "Se subroga un tercero en los derechos del acreedor o en virtud de la ley o en virtud de una convención del acreedor".

La subrogación por ministerio de la ley sucede cuando se presenta alguna de las situaciones descritas por el art. 1668 del Código Civil:

1. Del acreedor que paga a otro de mejor derecho en razón de un privilegio o hipoteca;
2. Del que habiendo comprado un inmueble, es obligado a pagar a los acreedores a quienes el inmueble está hipotecado;
3. Del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente;
4. Del heredero beneficiario que paga con su propio dinero las deudas de la herencia;
5. Del que paga una deuda ajena consintiéndolo expresa o tácitamente el deudor;
6. Del que ha prestado dinero al deudor para el pago, constando así en escritura pública del préstamo, y constando además en escritura pública del pago haberse satisfecho la deuda con el mismo dinero.

Así las cosas, este tipo de subrogación se presenta aún sin el consentimiento del deudor; cabe recordar que la enumeración hecha por el legislador en este artículo no es de carácter taxativo, puesto que es claro que en otras circunstancias propias del mundo del comercio y la vida comercial se presenten.

Entonces, al confrontar la anterior descripción legal con las particularidades del sub iudice, se tiene que BANCOLOMBIA S.A., reconoce que efectivamente el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2., se subrogó en los créditos, garantías y privilegios que le corresponden, razón por la que se aceptará y podrá actuar como litisconsorte en los términos del artículo 68 del C.G.P.

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN

EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

2. Recurso de reposición contra el auto del 20 de septiembre de 2022

Habiéndose acreditado la legitimación para actuar en el presente proceso por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍA, procede el despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos por éste y por BANCOLOMBIA S.A.

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso del Bancolombia como recurrente y del Fondo Nacional de Garantías también como recurrente se ha cumplido.

Afirma la apoderada de Bancolombia S.A.:

El 19 de julio de la corriente anualidad la suscrita presentó ante su despacho memorial por medio del cual se da cumplimiento al requerimiento indicando que de conformidad al artículo 300 del Código General del Proceso se debe tener como notificado al demandado como una sola, pues se tiene que el señor KEVIN EMILIO SALCEDO SANCHEZ funge como representante legal de C&S CONSTRUCCIONES SAS y tal como obra en el plenario, se notificó a la sociedad siguiendo las pautas que establecidas el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (norma vigente para ese momento).

Petición: revocar la providencia de fecha 20 de septiembre de 2022 mediante la cual declara terminado el presente proceso ejecutivo singular, por desistimiento tácito y en consecuencia se continúe el curso normal del mismo.

Por su parte, la apoderada del Fondo Nacional de Garantías afirma:

Me permito indicar al Despacho que tal terminación no resulta procedente por cuanto existe una solicitud de subrogación y reconocimiento de personería de la suscrita como representante judicial del Fondo Nacional de Garantías, petición ésta enviada vía correo electrónico a la cuenta institucional del Juzgado el día 28 de

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN

EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

abril de 2022, fecha anterior ala del requerimiento efectuado por el Juzgado.

En aras de evitar un perjuicio irremediable a los intereses del Fondo Nacional de Garantías, entidad la cual maneja fondos y recursos del Estado, por tanto, se estaría lesionando los intereses del Estado, solicito respetuosamente, además de estudiar la solicitud de ilegalidad presentada en escrito separado contra el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, y si la misma no es de recibo de su señoría se sirva REPONER el auto adiado 20 de septiembre del presente año, y en su lugar atender a la solicitud presentada por la suscrita el día 28 de abril de 2022, en el sentido de aceptar la subrogación a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS.

En memorial de asunto solicitud de ilegalidad, la apoderada del Fondo Nacional de Garantías afirma:

La suscrita mediante memorial de fecha 28 de abril de 2022 solicitó se aceptara la subrogación a favor del Fondo Nacional de Garantías, en virtud del pago realizado a BANCOLOMBIA por la suma de \$18.283.653, a la obligación a cargo del demandado, y a la fecha el juzgado no se ha pronunciado al respecto, no obstante, decidió decretar la terminación del proceso, decisión que plasmó en auto de fecha 20 de septiembre de 2022, providencia que a todas luces se torna abruptamente plagada de ilegalidad por atentar contra los derechos al Debido Proceso y Defensa del Fondo Nacional de Garantías.

3. Caso concreto

Frente a la discusión que ocupa la atención del despacho, se tiene que la apoderada de Bancolombia S.A., afirma que no podría decretarse el desistimiento tácito, por cuanto el demandado KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ, es el representate legal de SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S por lo tanto al notificar a la sociedad al correo inscrito en el registro mercantil, quedó notificado su representante legal.

Por lo tanto, afirma haber cumplido con la carga de notificar los demandados con la diligencia realizada y aportada al despacho que se muestra a continuación:

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

Domina Entrega Total S.A.S. – Acta de Envío y Entrega de Correo Electrónico

2022/03/14 13:35
Hoja 1/4

Domina Digital Certifica que ha realizado por encargo de **Bancolombia** identificado(a) con **NIT 890903938-8** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de Domina Digital el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

| | |
|----------------------|---|
| Id Mensaje | 43559 |
| Emisor | leidy.garzon195@aecsa.co (comunicado@documentosgrupobancolombia.com) |
| Destinatario | CSCONSTRUCCIONES2017@GMAIL.COM - CS CONSTRUCCIONES SAS |
| Asunto | Notificacion personal |
| Fecha Envío | 2022-03-09 11:55 |
| Estado Actual | Lectura del mensaje |

Cabe aclarar que al aportar esta diligencia de notificación, el ejecutante solicitó se tenga como dirección de notificación del demandado KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ, una dirección diferente, solicitud que se muestra a continuación:

Señor

JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA- MAGDALENA

E. S. D.

REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
RADICADO: **47001400300120200010100**
DEMANDANTE: **BANCOLOMBIA S. A.**
DEMANDADO: **CS CONSTRUCCIONES SAS Y KEVIN EMILIO SALCEDO SANCHEZ NIT 901104348 – CC 85150710**
ASUNTO: **INFORMO NUEVA DIRECCION DE CORREO ELECTRONICO**

DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., abogada en ejercicio e identificada civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de endosataria en procuración de **BANCOLOMBIA S.A.**, por medio del presente escrito me permito informar al despacho nueva dirección de notificación del demandado **KEVIN EMILIO SALCEDO SANCHEZ**, a fin de que sean tenida en cuenta por el despacho y se autorice la remisión de la notificación, al siguiente correo electrónico:

- **KEVINSALCEDO84@GMAIL.COM**

Según lo preceptuado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 me permito manifestar bajo la gravedad de juramento, que la dirección antes indicada fue puesta en conocimiento por el deudor y es la misma que registro ante la Dirección de Impuestos y Aduana Nacionales DIAN como se observa en la copia del RUT adjunta.

Es por ello, que el despacho a través de auto del 14 de julio de 2022, requirió al demandante Bancolombia S.A., para que notificara al demandado KEVIN

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN

EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ, a la nueva dirección informada en el término de 30 días.

Como quiera que pasado los 30 días sin que haya aportado la notificación a la nueva dirección aportada, el despacho decretó el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el artículo 300 del C.G.P. establece:

ARTÍCULO 300. NOTIFICACIÓN AL REPRESENTANTE DE VARIAS PARTES. Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, **o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones,** traslados, requerimientos y diligencias semejantes.

Una vez revisado el proceso se tiene que la en el certificado de Existencia y Representación Legal de la Cámara de Comercio de la demandada SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S., funge como representante legal de esta, KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ por lo que de acuerdo con el artículo 300 C.G.P reza “Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, **o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.**” Como el presente caso es el de la norma transcrita, debe procederse de conformidad, pues tal como se inició la notificación de la parte demandada se cumplió y al ser la Representante Legal de la sociedad C&S CONSTRUCCIONES S.A.S., se tiene su notificación como una sola, es decir, que se tiene notificado a los demandados.

El despacho aceptará la diligencia de notificación aportada al correo de la sociedad inscrito en registro mercantil, como diligencia de notificación a su representante legal KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ, demandado en el presente proceso, y en consecuencia se procederá a revocar el auto de fecha 20 de septiembre de 2022, que decretó el desistimiento tácito.

En cuanto al recurso de reposición interpuesto por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS, y la solicitud de ilegalidad, como quiera que en el presente proveído se resolvió su solicitud de reconocerlo como subrogatario y se decidirá revocar el auto que alega carece de legalidad, se hace innecesario pronunciamiento al respecto.

Así las cosas, ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para seguir con las etapas procesales correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

3. RESUELVE

PRIMERO: Revocar el auto del 20 de septiembre de 2022 que dio por terminado el proceso por desistimiento tácito, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión. En consecuencia **TENER por notificado al demandado** KEVIN EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ. Ejecutoriada esta providencia, vuelva al despacho para seguir con las etapas procesales correspondiente

PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2020.00101.00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890903938 - 8.

DEMANDADO: SOCIEDAD C&S CONSTRUCCIONES S.A.S con NIT. 901.104.348 y KEVIN

EMILIO SALCEDO SÁNCHEZ con C.C. 85.150.710

SEGUNDO: Tener al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con NIT 860.402.272-2. Como subrogatario de BANCOLOMBIA S.A. con NIT: 890.903.938 - 8., en el derecho que le corresponde en crédito que éste cobra en este proceso, hasta concurrencia de lo que corresponda.

TERCERO: El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS., podrá actuar como litisconsorte de BANCOLOMBIA S.A., en los términos señalados en el artículo 68 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería jurídica a la Dra. CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ con C.C. 57.437.328 y T.P. 86.214 del C.S.J. como apoderada del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS con las mismas facultades del memorial poder.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
SANTA MARTA**

Por estado No. 133 de fecha 18 de noviembre
de 2022, se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,



MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df49be3b35acd2da3683cf1d019c229fd5018371f5c80acb0867d101781b7c81**

Documento generado en 17/11/2022 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>